



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/76/2018/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de José Azueta, Veracruz

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a cinco de julio de dos mil diecinueve.



De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintiséis de septiembre dos mil dieciocho se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de José Azueta**, en cuya descripción se indica lo siguiente:

...

Las obligaciones de transparencia publicadas en el SIPOT y en su portal institucional <http://www.joseazueta.gob.mx/unidad-de-transparencia/uaip/> no cumplen lo establecido por los lineamientos respectivos, pues como puede comprobarse en la fracción VIII, correspondiente a nómina, en la fracción (sic) IX, viáticos, en la XXV, estados financieros y en la XXVII, reactiva (sic) a contratos, no tienen información alguna publicada, por ejemplo.

...

II. Por acuerdo de veintiocho de septiembre siguiente, la comisionada presidenta tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia a su cargo.

III. El mismo veintiocho de septiembre se admitió la denuncia requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia; asimismo, se determinó realizar la verificación virtual respecto de la obligación de transparencia del sujeto obligado.

IV. El once de octubre de dos mil dieciocho se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, correo electrónico mediante el que se envía el informe justificado del sujeto obligado.

V. El dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, se ordenó agregar las documentales remitidas por el sujeto obligado, teniéndole por hechas sus manifestaciones mismas que serían valoradas al momento de emitir el fallo en el presente asunto.

VI. El veinte de junio del año próximo pasado, se declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

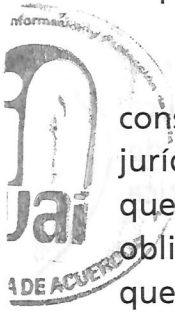
Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala: **I.** Nombre del sujeto obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **III.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.



Lo anterior, porque si bien consta el nombre del denunciante, el propio artículo 35 de la Ley de Transparencia indica que dicho dato no constituye un requisito para la procedencia de la denuncia.

TERCERA. Estudio de fondo. De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.



Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

También se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución. A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información.

La Ley número 875 de Transparencia dispone en sus artículos 33, 36 y 40 que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los



artículos 15 al 28 de la Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia; que la denuncia podrá presentarse por medio electrónico o por escrito, presentado físicamente, ante el Instituto; el cual deberá resolver de manera fundada y motivada en las que invariablemente debe pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación de la información por parte del sujeto obligado.

Este Instituto enseguida analizará si se actualiza el incumplimiento que fue hecho del conocimiento a esta autoridad mediante denuncia del deber de publicar las obligaciones de transparencia del sujeto obligado.

En el caso, se señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 15, fracciones VIII, IX, XXV y XXVII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado que corresponden a las temáticas de los sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos; los gastos de representación y viáticos; el resultado de la dictaminación de los estados financieros; y las concesiones, contratos, convenios, permisos y licencias.

El sujeto obligado compareció al procedimiento mediante el escrito firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que expresó que la información señalada en el párrafo precedente se encuentra en proceso de carga, dado que tuvieron cambio de titular del área de transparencia a principios del mes de octubre, precisando que con respecto a las fracciones específicamente señaladas, serían completadas entre el quince y diecinueve de octubre de dos mil dieciocho en un cien por ciento.

Considerando lo anterior y con base en la diligencia de inspección realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tanto al **Portal de Transparencia**, como en el **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia** (SIPOT) del **Ayuntamiento José Azueta**, la denuncia presentada es **parcialmente fundada** acorde a lo siguiente.

Como cuestión previa debe indicarse que las fracciones objeto de análisis, conforme con los criterios de aplicabilidad contenidos en los *"Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de la Transparencia"*, publicados el seis de abril de dos mil dieciocho y aplicables a partir de enero del mismo año,

así como en los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", se advierten los periodos de actualización y conservación, como se muestra enseguida:

Artículo	Fracción o inciso	Lineamiento aplicable	Periodo de actualización	Tiempo de conservación
Artículo 15	VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado.	Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
	IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.	Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

		deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.		
	XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros	Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.	Anual	Información de seis ejercicios anteriores
	XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos.	Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores



Consecuentemente, por propia disposición de los Lineamientos Generales antes mencionados y atendiendo a la fecha de la presentación de la denuncia, veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, se deduce que la información que debería encontrarse publicada sería la correspondiente a los dos trimestres del año dos mil dieciocho, para aquellas fracciones en las que se señala la información del ejercicio en curso, y la relativa al año dos mil diecisiete para aquellas en la que se establezca, la del ejercicio anterior.

Ello es así ya que además de que la solicitud fue formulada el veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, fecha en la cual aún no concluía el tercer trimestre del año, de acuerdo con la disposición general octava de los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en la ley general y al noveno, fracción II de los lineamientos relativos a la ley 875, los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en tales lineamientos, por lo que la actualización del tercer trimestre del año vencería en el mes de octubre de dos mil dieciocho.

Sin embargo, toda vez que las cargas de trabajo permitieron el estudio de la presente denuncia hasta la fecha en que se resuelve, para el análisis de la información se tomará en cuenta únicamente la que debería encontrarse publicada en el año dos mil dieciocho, ya que a la fecha en que se emite el presente fallo, la correspondiente a las fracciones cuyo tiempo de conservación es el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, la publicidad de la información de dos mil diecisiete en el Portal de Transparencia y en el SIPOT, no es obligatoria.

En consecuencia, el análisis de las fracciones VIII y IX excluye el periodo dos mil diecisiete, toda vez que, durante la sustanciación del presente expediente culminó el cierre del primer trimestre de dos mil diecinueve, por lo que a la fecha de la diligencia de inspección y en que se emite el presente fallo ya no es exigible la conservación en el Portal de Transparencia y/o en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados SIPOT, pues los Lineamientos aplicables prevén la conservación en ambas plataformas por lo menos uno anterior al ejercicio en curso, sin que pueda constreñirse al ente obligado a la conservación de la información por más de un periodo anterior al del ejercicio en curso.

En cambio, tratándose de las fracciones XXV y XXVII se analiza la concordancia de lo publicado en dos mil dieciocho y los ejercicios anteriores que determinan los lineamientos, por consistir su periodo de conservación, la primera en seis ejercicios anteriores, y la segunda en dos, lo que compele al sujeto obligado a tenerla publicada a la fecha en que se emite el presente fallo en dichos términos.

De la información publicada en el Portal de Transparencia del sujeto obligado, **Ayuntamiento de José Azueta** (<http://joseazueta.gob.mx>) y del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados (SIPOT), en la parte relativa al artículo 15, fracciones VIII, IX, XXV y XXVII, de la Ley 875 de Transparencia se advierte que la denuncia es **parcialmente fundada**, acorde a lo siguiente.

- **Fracción VIII del artículo 15 Ley de la materia**
- **Información correspondiente a los ejercicios 2018 (Portal de Transparencia)**

La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

Los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia prevén un total de 89 criterios sustantivos de contenido y 9 criterios adjetivos (de actualización, confiabilidad y de formato) que comprenden un total de 98 criterios que los sujetos obligados deben cumplir al publicar la información relativa a la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.

De la inspección realizada se apreció que una vez identificada la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia a que se refiere la solicitud de información se trató de ingresar a la misma, sin que ello fuera posible, ya que no se advierte una liga que conduzca a la información correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019.

- Información del SIPOT (2018)

De la inspección realizada se apreció que si bien el sujeto obligado llenó la información en un formato que prevé los criterios adjetivos de formato (criterios 97 y 98) y los 89 criterios sustantivos de contenido (criterios 1 a 89), así como los criterios de confiabilidad (criterios 93 a 96).

No obstante, no existe un llenado de la totalidad de campos registrados, pues sólo apareció información publicada en los criterios sustantivos de contenido identificados con los números 1, 2, 3, 5, 8 y 9; sin que se advierta que en la nota se incluya una explicación por la falta de información.

De igual modo, en relación con los criterios adjetivos de actualización 90, 91 y 92 de los *Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, la información se conserva incompleta, pues sólo se encontró la correspondiente a los tres primeros trimestres del ejercicio anterior.

Por otra parte, de la plantilla de personal se advirtió que se incluye al personal de seguridad pública, sin que en la nota exista algún pronunciamiento del sujeto obligado en relación al tipo de funciones que realiza este personal y que pudiera determinar la reserva o publicidad de la información.

Sobre el particular cabe precisar que en caso de desempeñar funciones operativas, debió valorarse la reserva de la información acorde a alguna o algunas de las causales de reserva, a que se refiere el artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

Lo anterior tiene apoyo en el **criterio número 6/09**, de rubro: ***Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada***, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, a partir del cual se estableció que la información relativa a los nombres de los servidores públicos que prestan sus servicios como personal operativo en áreas de seguridad, podría clasificarse como reservada, a fin de no comprometer la seguridad pública.

b

De ahí que como lo determinó este Órgano Garante al resolver el recurso de revisión IVAI-REV/2361/2018/II, interpuesto en contra del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, al momento de publicar la plantilla de personal anexa al presupuesto de egresos, el ente público debió valorar la naturaleza de las funciones de los policías que integran su plantilla de personal, y para el caso de que realicen funciones operativas, proceder a la reserva de información, debiendo aprobarse y publicarse la versión pública de la misma, conforme a las disposiciones en materia de clasificación y desclasificación que establecen los artículos 3, fracción XXXIII, 60 fracción III, 61, 63, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

No pasa inadvertido para este Órgano Garante que al resolver el expediente RRA 10357/18¹ relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinó que difundir la capacidad de operación policial de cada municipio no representa un riesgo o amenaza a la seguridad pública, ni puede menoscabar, obstaculizar o dificultar la capacidad de reacción de las instituciones ante alteraciones del orden social, debido a que la capacidad no se limita al número de elementos de cada instancia, sino que contempla una serie de estrategias, procesos, inteligencia, tecnología, sistemas, información, comunicaciones, planes y recursos materiales, ordenando la entrega de **"...la capacidad de operación policial de cada municipio que fue tomado en cuenta para determinar qué municipios recibirían apoyo con motivo del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública en el ámbito municipal (FORTASEG), del año 2016, 2017 y 2018..."**.

Sin embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación

¹ Consultable en <http://consultas.ifai.org.mx/Sesionessp/Consultasp>

de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizar cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley de la materia, corresponde a los sujetos obligados, siendo por ende necesario el pronunciamiento a través del Comité de transparencia respecto a la naturaleza de las funciones que realizan los policías que integran su plantilla de personal, como le fuera ordenado el pasado uno de abril de dos mil diecinueve, al resolver el expediente IVAI-REV/2361/2018/II.

En consecuencia, el sujeto obligado deberá someter a consideración del Comité de Transparencia, la naturaleza de las funciones de los policías que integran su plantilla de personal, y en caso de determinar que realizan labores operativas, preventivas o correctivas en materia de seguridad pública, deberá confirmarse o no, la reserva de la información; debiendo aprobarse y publicarse la versión pública de la misma, conforme a las disposiciones en materia de clasificación y desclasificación, considerando además lo resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente RRA 10357/18, antes referido.

Hecho lo anterior, para el caso de que los policías que integran su plantilla sea operativo, el sujeto obligado deberá desincorporar de la página web de su portal de transparencia y del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la plantilla del personal identificado como "POLICÍA", que aparece publicado en su portal de transparencia y en el Sistema de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en la fracción VIII del artículo 15 de la ley de la materia.

Toda vez que se acreditó en autos una transferencia indebida de datos personales, consecuentemente, al no haber tomado las medidas de seguridad al publicar información que contiene datos personales, es procedente **dar vista al Titular del Órgano de Control Interno** del sujeto obligado para que en el ejercicio de sus atribuciones verifique que sean aplicadas en todas las áreas las medidas de seguridad en la protección de los datos personales y aplique en su caso las sanciones correspondientes, debiendo informar a este órgano garante del resultado del procedimiento administrativo, como de la verificación que realice.

Fracción IX del artículo 15 Ley de la materia

Información correspondiente al ejercicio 2018

(Portal de Transparencia)

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

De la diligencia de inspección al portal de transparencia del sujeto obligado, y una vez identificada la fracción IX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia a que se refiere la solicitud de información se trató de ingresar a la misma, sin que ello fuera posible, ya que no se advierte una liga que conduzca a la información correspondiente.



- **Fracción IX del artículo 15 de la Ley de la materia**

Información correspondiente al ejercicio 2018

(SIPOT)

De la diligencia de inspección se advirtieron ciento setenta y seis registros publicados correspondientes a la fracción que se analiza, relativos al año dos mil dieciocho.

Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, prevén un total de 27 criterios sustantivos de contenido y 9 criterios adjetivos (de actualización, confiabilidad y de formato) que comprenden un total de 36 criterios que debe cumplir la información relativa a la fracción IX que se inspecciona.

Ahora bien, de la inspección realizada se aprecia que el sujeto obligado llena la información en un formato que prevé los criterios adjetivos de formato (criterios 35 y 36) y los 27 criterios sustantivos de contenido (criterios 1 a 27). Asimismo prevé los criterios de confiabilidad (criterios 31 a 34).

Sin embargo, no existe un llenado de la totalidad de campos registrados, pues sólo apareció información publicada en los criterios sustantivos de contenido identificados con los números 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9,

10, 11, 14, 17, 18, 19, 21 y 22, sin que en la nota se incluya alguna explicación por la falta de información.

De igual modo, en relación con los criterios adjetivos de confiabilidad 32 y 33 de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información se observó invertida.

- **Fracción XXV del artículo 15 de la Ley de la materia**

Información correspondiente al ejercicio 2018 y seis ejercicios anteriores

(Portal de Transparencia)

XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros.

Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, prevén un total de 10 criterios sustantivos de contenido y 9 criterios adjetivos (de actualización, confiabilidad y de formato) que comprenden un total de 19 criterios que debe cumplir la información relativa a la fracción XXV que se inspecciona.

Ahora bien, de la inspección realizada se apreció que el sujeto obligado llenó la información en un formato que prevé los criterios adjetivos de formato (criterios 18 y 19) y los 10 criterios sustantivos de contenido (criterios 1 a 10). Asimismo prevé los criterios de confiabilidad (criterios 14 a 17).

No obstante, no existe un llenado de la totalidad de los campos registrados, en cuanto a los criterios sustantivos de contenido omitió publicar la información relativa a los criterios 6, 7 y 10; sin que en la nota se incluya alguna explicación por la falta de información.

En el criterio 4, relativo al "*Hipervínculo a los estados financieros dictaminados*", sólo se encuentran los estados de situación financiera detallados a marzo y junio de dos mil dieciocho.

De igual modo, en relación con los criterios adjetivos de actualización 11, 12 y 13 de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información se conserva incompleta, pues sólo se encuentra la correspondiente al primer semestre de dos mil dieciocho, sin que se conserve publicada la información de los seis ejercicios anteriores.

Referente a lo dispuesto de publicar los seis ejercicios anteriores, el sujeto obligado debe tener publicado en ambos portales la información del ejercicio **dos mil quince a la fecha**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo transitorio tercero de los lineamientos técnicos respectivos.



- **Fracción XXV del artículo 15**

Información correspondiente a los ejercicios 2018 y seis ejercicios anteriores (SIPOT)

XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros.

La información que se publica en el SIPOT corresponde al año dos mil dieciocho y se integra por un total de 2 registros.

Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, prevén un total de 10 criterios sustantivos de contenido y 9 criterios adjetivos (de actualización, confiabilidad y de formato) que comprenden un total de 19 criterios que debe cumplir la información relativa a la fracción XXV que se inspecciona.

Ahora bien, de la inspección realizada se aprecia que el sujeto obligado llena la información en un formato que prevé los criterios adjetivos de formato (criterios 18 y 19) y los 10 criterios sustantivos de contenido (criterios 1 a 10). Asimismo prevé los criterios de confiabilidad (criterios 14 a 17).

No obstante, no existe un llenado de la totalidad de los campos registrados, en cuanto a los criterios sustantivos de contenido omitió publicar la información relativa a los criterios 6, 7 y 10.

En el criterio 4, relativo al "*Hipervínculo a los estados financieros dictaminados*", sólo se encuentran los estados de situación financiera detallados a marzo y junio de dos mil dieciocho.

De igual modo, en relación con los criterios adjetivos de actualización 11, 12 y 13 de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información se conserva incompleta, pues sólo se encuentra la correspondiente al primer semestre de dos mil dieciocho, sin que se conserve publicada la información de los seis ejercicios anteriores.

Referente a lo dispuesto de publicar los seis ejercicios anteriores, el sujeto obligado debe tener publicado en ambos portales la información del ejercicio **dos mil quince a la fecha**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo transitorio tercero de los lineamientos técnicos respectivos.

• **Fracción XXVII del artículo 15 de la Ley de la materia**

Información correspondiente a los ejercicios 2017, 2018

(PORTAL)

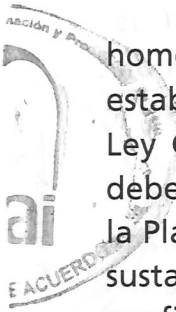
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos.

De la diligencia de inspección se advirtió que una vez identificada la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia a que se refiere la solicitud de información se trató de ingresar a la misma, sin que ello fuera posible, ya que no se encontró una liga que conduzca a la información correspondiente.

• **Fracción XXVII del artículo 15 de la Ley de la materia**

Información correspondiente a los ejercicios 2017 y 2018 (SIPOT)

De la diligencia de inspección se advirtió que una vez ubicados en la plataforma nacional de transparencia, en el período 2015-2017, se trató de ingresar a la información correspondiente a la fracción en análisis, sin que ello fuera posible; en cuanto a la información que se publica en el SIPOT correspondiente al año 2018, la misma comprende un total de 15 registros, con las características siguientes.



Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, prevén un total de 20 criterios sustantivos de contenido y 9 criterios adjetivos (de actualización, confiabilidad y de formato) que comprenden un total de 29 criterios que debe cumplir la información relativa a la fracción XXVII que se inspecciona.

Ahora bien, de la inspección realizada se apreció que el sujeto obligado llena la información en un formato que prevé los criterios adjetivos de formato (criterios 28 y 29) y los 20 criterios sustantivos de contenido (criterios 1 a 20). Asimismo prevé los criterios de confiabilidad (criterios 24 a 27).

No obstante, no existe un llenado de la totalidad de los campos registrados, en cuanto a los criterios sustantivos de contenido omitió publicar la información relativa a los criterios 13, 16, 17, 18 y 20; mientras que los criterios 10, 14, y 15, cuentan con información incompleta; sin que en la nota se incluya alguna explicación por la falta de información.

De igual modo, en relación con los criterios adjetivos de actualización 21, 22 y 23 de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información se conserva incompleta, pues sólo se encuentra la

correspondiente a dos mil dieciocho, sin que se pudiera acceder a la información de dos mil diecisiete.

Por lo anterior, al resultar **parcialmente fundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia se **ordena** al sujeto obligado **publicar** tanto en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado y en el Sistema de Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados (SIPOT) el contenido del artículo 15, fracciones VIII, IX, XXV y XXVII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, de conformidad con los *“Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de la Transparencia”*, así como los *“Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

Asimismo, a través del área competente, el sujeto obligado deberá someter a consideración del Comité de Transparencia, la naturaleza de las funciones de los policías que integran su plantilla de personal, y en caso de determinar que realizan labores operativas, preventivas o correctivas en materia de seguridad pública, deberá proceder a desincorporar del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la plantilla del personal identificado como “POLICÍA”, relativo a la fracción VIII del artículo 15, de la ley de la materia, decretando la reserva de la información, debiendo aprobar la versión pública de la misma, conforme a las disposiciones en materia de clasificación y desclasificación previstas en la ley de la materia y en los lineamientos respectivos.

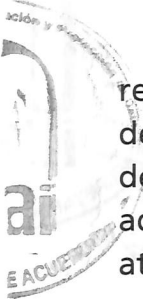
El cumplimiento de la resolución deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz. Mismo que deberá **informar** a este Instituto en el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando tercero del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se **hace del conocimiento** al denunciante y al sujeto obligado que la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, puede consultarse en el vínculo electrónico: https://1drv.ms/w/s!ArfYurlw_rNFgxw5aETGUoTnJNEj?e=HEo0Up



TERCERO. Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no diera cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

CUARTO. Se da **vista** al Titular del Órgano de Control Interno del sujeto obligado para que en el ejercicio de sus atribuciones verifique que sean aplicadas en todas las áreas las medidas de seguridad en la protección de los datos personales y aplique en su caso las sanciones correspondientes, debiendo informar a este órgano garante del resultado del procedimiento administrativo, como de la verificación que realice.

QUINTO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

SEXTO. Se indica al sujeto obligado que:

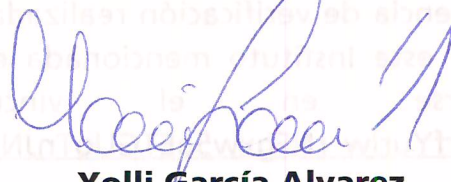
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

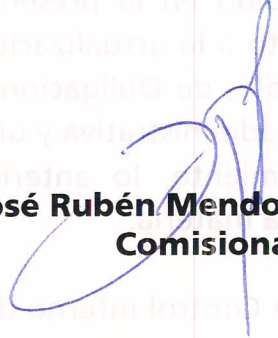
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



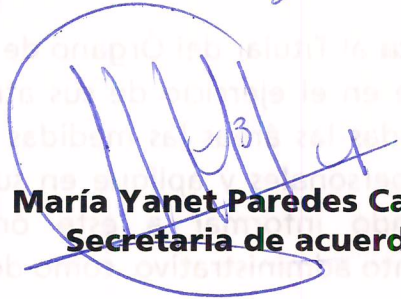
Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta



José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado



Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado



María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos

